

Hoy 8 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00426 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlp.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

857f745da4f4ba911460c35af9921563aac58162d948b8dcf99a1220191802e7

Documento generado en 15/06/2021 09:47:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 8 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación con la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlp.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b2c74b8e3e5ad8e5ee457a0217b4a6cf339d36f277df2ff7ca932d07a4841b

Documento generado en 15/06/2021 09:47:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 8 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00101 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Quince (15) de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de MARÍA GRACIELA OCHOA BARROSO, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (Fl. 10), dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00101 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745d941dc20f98a37a511233510c91ccf1c2b3141cc053292e93d31673ad559

c

Documento generado en 15/06/2021 09:47:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 8 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00119 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda en relación con la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6, si es del caso.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61fae7d7d2214fbdec13e97d735a75512a563be3b0ec04bf6a82d003e4d6e59a

Documento generado en 15/06/2021 09:48:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00179 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 29 de JULIO de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

• DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 4 a 9 del expediente.

- TESTIMONIALES:

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ, JOSÉ ALEJANDRO PLATA CASTILLO, HERNÁN RICARDO GONZÁLEZ, JUAN CARLOS BLANCO RODRÍGUEZ en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandante.

- PERICIAL.

Respecto de dicha prueba, en desarrollo de la audiencia que se señala en esta providencia, se analizará si se niega o se decreta, toda vez que los muebles y enseres objeto de este proceso, se encuentran en poder del secuestro.

• DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó ni aportó pruebas.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7255a8a536fe24d44d7c759048d2257b15230aba2ecbf6aed47a4b0f879c17c

1

Documento generado en 15/06/2021 09:48:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 8 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00215 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda en relación con la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6, si es del caso.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlp.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d50ec7ede5e3ea0b802beb13f30e330a4efbe1d403c304c81216ddcfcf4db86

Documento generado en 15/06/2021 09:48:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 8 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00240 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda en relación con la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6, si es del caso.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”**

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlp.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4fef39db3fdb001ce1529a9215abd73020feb0c44e49380b09911a09bd85e53

Documento generado en 15/06/2021 09:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 8 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00316 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda en relación con la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6, si es del caso.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2163c5ec196e6059356969448a7301a5283ef49a9cf898085c3098090b2d78

Documento generado en 15/06/2021 09:48:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 8 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, comunicándole que el proceso se encuentra en estado de correr traslado de las excepciones de mérito. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la demandada CANDIDA ELENA CAMARO CARVAJAL a través de apoderado, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada CANDIDA ELENA CAMARO CARVAJAL al abogado Mario Enrique Loturco, conforme al art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez
MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA.

Plp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las
7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ed4059e19fea545e0d833c4e233324ebfd6993d29f3af4aa7daffd9
017a0ab4**

Documento generado en 15/06/2021 09:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 2 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario tener por notificados por conducta concluyente a los demandados. Queda para los fines del art. 301 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00096 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia que antecede y de conformidad con el artículo 301 de la norma procesal vigente, estipula a saber *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En tal sentido, y como a folio 26 de la foliatura reposa manifestación del apoderado de los demandados, solicitando se tengan por notificados por conducta concluyente, y además, a folios 44 a 46 reposan poderes otorgados por los demandados al abogado Carlos Enrique Vera Laguado, se accede a dicha petición.

Por Secretaría hágase la contabilización de términos correspondientes con los que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Consecuencialmente, de conformidad con el art. 75 C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados al abogado Carlos Enrique Vera Laguado, conforme a los poderes obrantes a folios 44 a 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0228701ee3afa1f0dac2ad9ce0fc8368dcc4c815604db0ef5a4872107202efce

Documento generado en 15/06/2021 09:48:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00160 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno.

I. RELACION PROCESAL

La **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía contra **MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA PARADA Y REGULO SUAREZ SUAREZ.**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.*

Del estudio del caso, se tiene que la parte actora en su pretensión cuarta, solicita el pago de la suma de \$431.055 por conceptos de honorarios y comisiones, pero a su vez, en la pretensión sexta solicita el pago por un valor de \$ 1.473.534, esto conforme a la cláusula tercera pactada dentro del pagaré base de ejecución, la cual se estipula con el fin de garantizar los gastos o impuestos que se generen por dicho título, por lo que deberá precisar y establecer el por qué de la diferencia de estos conceptos, indicando la cantidad exacta que se pretende cobrar.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 023, hoy dieciséis (16) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7bb4de2deae3c9ad4f1f59188ba62608b04af1116ad3c89b0818ca739d90e45

Documento generado en 15/06/2021 11:44:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00162 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

Suplidos los requisitos legales y toda vez que el título ejecutivo, aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GRACIELA DELGADO MONROY y en contra de ELKIM ARAQUE DEL REAL por las siguientes sumas:

1. UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000) correspondientes a saldo insoluto contenido en el acta de conciliación N.º 346 del centro de conciliación “Re-conciliemonos” adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona.
2. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$43.340,67), por concepto de intereses legales causados desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021, fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago al demandado ELKIM ARAQUE DEL REAL y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta días haga las actuaciones pertinentes para hacer efectiva la notificación de la demanda, conforme al art 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al estudiante de Consultorio SERGIO ANDRES GALVIS ZAPATA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ae8fd74bf7510cc3c1b37e252c25a6cb50e76f57c444e371bc43d3e2d3a197

Documento generado en 15/06/2021 09:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 PE002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
 Pamplona, quince (15) de junio de dos mil veintiuno

Toda vez que la anterior petición reúne las condiciones exigidas por los artículos 183 y 184 del C.G.P., el despacho accede a decretar la práctica de la prueba extraprocésal consistente en **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por **WILSON ALBERTO CAPACHO ARAQUE**, mediante apoderado.

De conformidad al Decreto 806 de 2020, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que la audiencia se desarrollará a través de la Plataforma "TEAMS", por lo que se hace necesario que cuenten con dicha aplicación, debiendo igualmente revisar su correo electrónico toda vez que con antelación a la diligencia se les remitirá el enlace correspondiente, advirtiéndose igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por el Sr. **WILSON ALBERTO CAPACHO ARAQUE** mediante apoderado.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocésal, que deberán absolver los señores **WILMER ALBERTO CAPACHO JAIMES, YUSEIDY STEFANY CAPACHO JAIMES y MARÍA EUGENIA JAIMES PEÑA**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la DIEZ DE LA MAÑANA (10: 00 AM)**.

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el párrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MARIO ENRIQUE LOTURCO**, como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 16 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f1e3df34ed2ced273bd9507a5eb7584f4c507c7b20dd79b9b63285b1e28a277

Documento generado en 15/06/2021 11:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>